

45

A Despacho. Popayán, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.336.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2002-00433-00
Dte: Edith Patricia Mellizo
Ddo: Evert Andres Barrera

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.1063 del 18 de Octubre de 2002, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor EVERT ANDRES BARRERA y en favor de JESUS ALEXANDER BARRERA MELLIZO representados para la época por su progenitora EDITH PATRICIA MELLIZO A, por los valores allí ordenados (fl-29 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.65 del 28 de Marzo de 2003. (fl-72 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro de los salarios que devengue como empleado del señor MARINO ALBERTO VASQUEZ LOPEZ, en un porcentaje del 50% del salario mínimo que rija en el respectivo año, cautela que no fue perfeccionada, por las razones allí indicadas (fl-13 C/2).-

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por JESUS ALEXANDER BARRERA MELLIZO representados para la época por su progenitora EDITH PATRICIA MELLIZO A, en contra del señor EVERT ANDRES BARRERA, contenida en la Sentencia No.65 del 28 de Marzo de 2003, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

Tercero.- ARCHIVASE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Cuarto.- Notifíquese el presente pronunciamiento como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. 418 Hoy 10 7 JUL 2020	
El Secretario.	